

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **131-0176-2014** del 17 de marzo del 2014, notificada por aviso fijado el día 22 de abril del 2014 y desfijado el día 30 de abril del 2014; la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD VILLEGAS OSPINA Y CIA EN CA CIVIL** con Nit. 811018572-2, a través de su Socio Gestor el señor **RODRIGO ARANGO PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.436, en un caudal total de 0.08L/s, distribuidos así: 0.007L/s para uso Doméstico, 0.008L/s para Riego y 0.011L/s para uso pecuario a captar del nacimiento "La Rosa" en un sitio con coordenadas X: 846.339, Y: 1.151.978 Z: 2.389 m.s.n.m.(GPS). 0.007L/s para uso DOMESTICO, 0.003L/s para RIEGO y 0.011L/s para uso PECUARIO, a captar del Nacimiento "La Rosa 1" en un sitio con coordenadas X: 846.461 Y: 1.152.018 Z: 2407, m.s.n.m. (GPS). 0.001L/s para RIEGO y 0.011L/s para uso PECUARIO, a captar del Nacimiento "El Chagualo", en un sitio con coordenadas X: 846.088 Y: 1.151.879 Z: 2342, y 0.010L/s para RIEGO y 0.011L/s para uso PECUARIO, a captar de la fuente "El Yarumo" en un sitio con coordenadas X: 846.1 80 Y: 1.151.600 Z: 2225 m.s.n.m, (GPS), caudales captados en el predio de interés, en beneficio del predio denominado "El Yarumo" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-29655, ubicado en la vereda La Loma del Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02776** del 31 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la resolución No. **131-0176-2014** del 17 de marzo del 2014, solicitada por la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con Nit. 900982570-4, a través del señor **DAVID BOJANINI YEPES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.337.743, en calidad de arrendatario, para uso doméstico, riego y pecuario, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-26199 y 017-29655, ubicados en la vereda La Loma del municipio de La Ceja-Antioquia.

Que a través del Escrito N° **CE-15492** del 26 de septiembre de 2023, la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, allegó información complementaria al trámite.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de La Ceja-Antioquia, entre los días 07 de septiembre, al 19 de septiembre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 19 de septiembre del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, se generó el Informe Técnico N° **IT-06865** del 11 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La Sociedad SKY FLOWERS S.A.S. con Nit. 900982570-4, en calidad de arrendataria, presentó ante Cornare la documentación requerida para obtener el traspaso, la renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, riego, en beneficio de los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-26199 y 017-29655, ubicados en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, Antioquia.

4.2 Considerando que los predios 017-26199 y 017-29655 a la fecha son propiedad de la sociedad **GIPEAR2 S.A.S.**, la misma que en calidad de arrendador autoriza a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S. para que solicite el traspaso, la renovación y modificación del permiso inicialmente otorgado mediante Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, se considera procedente autorizar el traspaso de dicho permiso ambiental a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S.

4.3 Durante el periodo de fijación del aviso de la concesión de aguas superficiales y en la visita no hubo oposición al trámite.

4.4 Teniendo en cuenta los determinantes ambientales y acorde al reporte generado por el Geoportal de Cornare, en los predios identificado con **FMI: 017-26199** (predio nuevo incluido) y **FMI: 017-29655**, donde se está desarrollando el proyecto Sky Flowers 3, hay un total de 34.68 ha que se encuentran catalogadas como áreas complementarias para la conservación, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa del 70%, es decir que en el otro 30%, equivalentes a 10,4 ha se podrán desarrollar las actividades del proyecto.

Adicionalmente, a esta área hay 9,27 ha correspondientes a áreas agropastoriles y 0,68 ha que no tienen restricciones ambientales y donde se pueden desarrollar las actividades del proyecto Sky Flowers 3, para un total de 20,35 ha.

4.5 El Geoportal de Cornare reporta caudales mínimos disponible de reparto para la fuente El Yarumo de 2.22 L/s, para la fuente La Rosa de 0.37 L/s, para la fuente La Rosita 1 de 0.77 L/s y para la fuente El Chagualo de 1.09 L/s, para un total de caudal mínimo disponible de 4.45 L/s.

De acuerdo a los aforos realizados el día de la visita, las fuentes tenían caudales de 1.33 L/s para la fuente El Yarumo, 0.13 L/s para la fuente La Rosa, 0.84 L/s para la fuente La Rosa 1 y 1.54 L/s para la fuente El Chagualo, para un total de 3.84 L/s.

En la visita de campo se evidenció que la fuente El Chagualo no está siendo captado por el usuario para riego y uso pecuario, además no tiene caudal disponible, porque toda el agua la están captando para doce usuarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Playa, para uso Doméstico, el cual de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076/2015, tiene prioridad sobre otros usos.

4.6 Con Relación a los módulos de consumos establecidos por Cornare para su jurisdicción (Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, el proyecto Sky Flowers requiere un caudal total de 9.42 L/s para uso Agrícola (riego y silvicultura en las 20,35 ha donde se puede desarrollar el proyecto) y un caudal de 0,021 L/s para consumo humano, lo que da un total de 9,44 L/s, el cual es muy superior al caudal total de 0.08 L/s, otorgado en la concesión vigente.

4.7 Con base a los caudales de reparto de las fuentes La Rosa, La Rosa 1 y El Yarumo, el caudal total mínimo disponible es de 3,36 L/s y el caudal total medio disponible de 7,3 L/s, los cuales no son suficientes para abastecer los requerimientos de agua para el proyecto Sky Flowers 3, que son de 9.44 L/s.

Actualmente de la fuente El Yarumo se está captando un caudal de 0.17 L/s, mayor al concesionado de 0.021 L/s y de la fuente la Rosa se está captando un caudal de 0.13 L/s, mayor al concesionado de 0.026 L/s.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"... todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.8. establece: *“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

El artículo 2.2.3.2.8.7. consagra lo siguiente: *“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”*

El artículo 2.2.3.2.13.16. contempla lo siguiente: *“Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06865** del 11 de octubre de 2023, este despacho considera que es viable renovar la concesión de aguas, otorgada por la Resolución N° **131-0176-2014** del 17 de marzo del 2014 para las fuentes El Yarumo, La Rosa y la Rosa 1, y adicionalmente no renovar la concesión de aguas para el caudal concesionado para la fuente El Chagualo, toda vez, que toda el agua de esta fuente, la están captando para doce (12) usuarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Playa, para uso doméstico y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, literal a, los mismos tienen prioridad por la destinación del uso del recurso hídrico; respecto a la modificación solicitada, se considera que no es procedente otorgar la misma, debido a que las fuentes El Yarumo, La Rosa, La Rosa 1 y El Chagualo, tienen un caudal total mínimo disponible es de 3,36 L/s y un caudal total medio disponible de 7,3 L/s, los cuales no son suficientes para abastecer los requerimientos de agua para el proyecto Sky Flowers 3, el cual es de 9.44 L/s.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se entrará a otorgar la renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, bajo las mismas condiciones estipuladas en la Resolución N° **131-0176-2014** del 17 de marzo del 2014. Además, se advierte que con la renovación del caudal concesionado para la fuente El Chagualo, y la modificación propuesta no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, dado que la Junta de Acción Comunal de la vereda La Playa tiene prioridad sobre otros usos y las fuentes El Yarumo, La Rosa, La Rosa 1 y El Chagualo, no cuentan con un caudal suficiente para abastecer los requerimientos de agua para el proyecto Sky Flowers 3, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** con Nit. 900982570-4, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas superficiales traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la autorización y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.**, a través de su Gerente el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, es esta quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** con Nit. 900982570-4, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346, en calidad de arrendatario, con las mismas condiciones estipuladas en la Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, para las fuentes El Yarumo, La Rosa y La Rosa 1, las cuales son:

- Un caudal total de **0,021 L/s** a captar de la fuente **El Yarumo** distribuidos así: **0,010 L/s** para **RIEGO** y **0,011 L/s** para uso **PECUARIO**, en un sitio con coordenadas geográficas :Longitud: -75° 27' 42,34"W, Latitud: 5° 58' 3.21"N y Z=2392 m.s.n.m.; un caudal total de **0,026 L/s** a captar de la fuente **La Rosa** distribuidos así: **0,007 L/s** para uso **DOMESTICO**, **0,008 L/s** para **RIEGO** y **0,011 L/s** para uso **PECUARIO**, en un sitio con coordenadas geográficas :Longitud: -75° 27' 50,76"W, Latitud: 5° 58' 8,88"N y Z= 2.396 m.s.n.m.; y un caudal total de **0,021 L/s** a captar de la fuente **La Rosa 1** distribuidos así: **0,007 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0,003 L/s** para **RIEGO** y **0,011 L/s** para uso **PECUARIO**, en un sitio con coordenadas geográficas :Longitud: -75° 27' 55,26"W, Latitud: 5° 58' 4,13"N y Z= 2.356 m.s.n.m.; para un caudal total de las 3 fuentes de **0.068 L/s**, en beneficio del predio identificado con el **FMI 017-29655**, ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja.

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se RENEVA mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** con Nit. 900.982.570-4, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346, en calidad de arrendatario; el caudal concesionado para la fuente El Chagualo, en la Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, para uso pecuario (0,011 L/s) y para riego (0.01 L/s), debido a que toda el agua de esta fuente la están captando para doce (12) usuarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Playa, para uso doméstico, el cual de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076/2015, tiene prioridad sobre otros usos.

ARTÍCULO CUARTO: NO MODIFICAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, en calidad de arrendatario; para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-26199 y 017-29655, ubicados en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, Antioquia, debido a que las fuentes El

Yarumo, La Rosa, La Rosa 1 y El Chagualo, tienen un caudal total mínimo disponible es de 3,36 L/s y un caudal total medio disponible de 7,3 L/s, los cuales **no** son suficientes para abastecer los requerimientos de agua para el proyecto Sky Flowers 3, el cual es de 9.44 L/s.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles** implemente en los sitios de captación de las fuentes El Yarumo, La Rosa y la Rosa 1, las obras de captación y control de pequeños caudales, entregados por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado y presentarla a la Corporación, los planos para su respectiva evaluación y aprobación. Se envía los diseños de las obras de captación para caudales menores de 1.0 L/s al correo dbojanini@skyflowers.com.co.
2. **En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**
 - Ajuste el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a los caudales otorgados en el presente acto administrativo.
 - Trámite ante la Corporación el permiso ambiental de Vertimientos, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

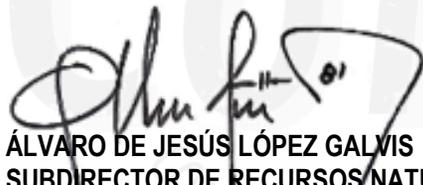
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WIESNER**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castañón 17/10/2023
Revisó: Abogado Víctor Peña.
Expediente: **053760218424**

Anexos: Aviso Concesión de aguas superficiales, Determinantes ambientales predios con FMI: 017-29655 y 017-26199, Aforos de las fuentes El Yarumo, La Rosa, La Rosa 1 y El Chagualo, Registro fotográfico de puntos de captación de las fuentes El Yarumo, La Rosa, La Rosa1 y El Chagualo, Caudales de reparto para las fuentes El Yarumo, La Rosa, La Rosa1 y El Chagualo, Información complementaria aportada por el usuario, Diseño de obras de captación y control de caudales de las fuentes El Yarumo, La Rosa y La Rosa1, **IT-06865** del 11 de octubre de 2023.